



PO BOX 9024033 SAN JUAN PR 00902-4033
CALLE TETUÁN #100 VIEJO SAN JUAN PR 00901
www.camarapr.org
787-721-6060 | Fax: 787-723-1891

3 de diciembre de 2009

Honorable Julissa Nolasco
Presidenta
Comisión de Salud
Cámara de Representantes

Lcdo. Rafael Rivera Rodríguez
Asesor Legal
Cámara de Comercio de Puerto Rico

P. de la C. 611

Desde septiembre de 2004, la ley requiere que los establecimientos que expendan vitaminas y otros productos dietéticos fijen un cartelón en un lugar prominente del establecimiento, orientando sobre lo que son los esteroides anabólicos y sus efectos secundarios sobre las personas que lleguen a consumirlos.

El P. de la C. 611 se propone asignar la responsabilidad de velar por el cumplimiento de esta disposición, al Departamento de Salud de Puerto Rico, en lugar de que sea la Oficina del Control de Drogas la agencia encargada de esta responsabilidad. Por otro lado, para atender el impacto fiscal que esta medida tendrá sobre el departamento se autoriza la creación de un fondo especial que será nutrido por los dineros que se recauden por concepto de las multas que se impongan por virtud de la mencionada Ley Núm. 53, para cubrir los gastos operacionales de esta gestión administrativa.

Como se sabe, no se considera buena práctica presupuestaria, el crear fondos especiales para cubrir gastos operacionales de funciones gubernamentales que tienen vigencia indefinida.

Por ello recomendamos que en lugar de crear un fondo especial, se le asigne al Departamento recursos no comprometidos del fondo general para que cubran este gasto como parte de su presupuesto anual.

Finalmente creemos conveniente señalar que no es aconsejable que la Asamblea Legislativa continúe exigiendo el establecimiento de cartelones para orientar a los consumidores en los establecimientos comerciales ya que su proliferación es contraria al objetivo de mantener al consumidor orientado sobre prácticas en el comercio.

Por las razones antes expuestas, la Cámara de Comercio de Puerto Rico no recomienda la aprobación del P. de la C. 611.